



INFORME DE CONTROL-ECONÓMICO FISCAL QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS SOBRE LA DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD CON OCASIÓN DEL LANZAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR PARA POSIBILITAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y DE VIVIENDA

Visto el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con el artículo 4 a) del 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

Vistas las demás disposiciones en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, esta Oficina efectúa las siguientes consideraciones.

INFORME

Se ha remitido a esta Oficina de Control Económico Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se autoriza suscribir el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes y el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales), el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL) sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar para posibilitar la adopción de medidas de carácter social y de vivienda.

Junto con la propuesta se ha remitido borrador del citado convenio como Anexo a la misma.

1. Documentación

El presente informe se tramita a través de la aplicación informática Tramitague con el número NBNC_CCO_2960/23_08. A la fecha de este informe consta en el expediente la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se autoriza convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, y el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales), el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL) sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar para posibilitar la adopción de medidas de carácter social y de vivienda.
- Borrador del convenio, como Anexo a la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Memoria justificativa suscrita por el Director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.



- d. Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes
- e. Informe de legalidad favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

2. Competencia

La competencia funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se fundamenta en el artículo 11.1 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y en artículo 13 del Decreto 11/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, que establece las funciones que corresponden a la Dirección de de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales tiene competencias en materia de relaciones con el Poder Judicial y provisión de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en virtud, del artículo 13 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Por su parte, al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 558 y siguientes de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, le corresponde el gobierno del Poder Judicial. Además, ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, ostentando su presidente la representación del Poder Judicial y del mismo Consejo.

En cuanto a EUDEL se trata de una Asociación voluntaria de Municipios Vascos que tiene, de conformidad con sus Estatutos, entre otros, los fines de defensa y representación conjunta de los intereses generales de los municipios asociados ante las distintas instituciones públicas y de promoción de la colaboración interinstitucional dentro del ámbito propio de actuación de la Asociación.

3. Antecedentes

El 18 de junio de 2013 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el CGPJ, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y EUDEL sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar para posibilitar la adopción de medidas de carácter social. Dicho convenio afectaba no sólo a los deudores hipotecarios sino también a las personas que tuvieran que abandonar su domicilio habitual como consecuencia de un desahucio en arrendamiento. El objeto del convenio era establecer un protocolo de actuación que desarrollará la forma a través de la cual, con motivo de un desahucio derivado de un procedimiento de ejecución hipotecaria o por impago de rentas, se observará una situación de especial vulnerabilidad.

Con fecha 27 de febrero de 2019 se suscribió la novación de dicho convenio debido, fundamentalmente, a la aprobación de la Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC). Tras dicha modificación, el artículo 150.4 de la LEC incluía la obligación de que en todos aquellos procedimientos judiciales en los que la correspondiente resolución señalara el lanzamiento de una vivienda de quienes la ocuparan, independientemente de la causa por la que se encontraran en dicha situación, se debía trasladar a los servicios públicos competentes en materia de política social para que remitieran un informe sobre su posible situación de vulnerabilidad. El traslado de dicha información requería del consentimiento por parte de las personas interesadas.

El objeto de dicha novación era establecer un protocolo de actuación, un itinerario lo más rápido, eficaz y eficiente, entre todas las administraciones implicadas en la atención de las personas en la atención de las personas en situación de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de la vivienda en la que residían ya que la LEC no aclaraba la administración concreta que debía actuar en cada caso. El plazo de vigencia del convenio de 27 de febrero de 2019 ha finalizado

Como consecuencia de la pandemia del COVID y la guerra de Ucrania se establecieron una serie de medidas económicas y sociales, entre las que se encuentran el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19 y sus modificaciones posteriores. En relación a la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, el artículo 1 del citado Real Decreto, establecía hasta el 30 de junio de 2023 la suspensión extraordinaria del desahucio o lanzamiento en el caso que la persona arrendataria o la persona que habita la vivienda sin título acreditara una situación de vulnerabilidad económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma norma. Dicha suspensión se ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2023.

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda ha introducido importantes cambios, entre otras materias, en relación a la atención de personas o unidades familiares afectadas por un lanzamiento judicial.

Por un lado, desaparece la suspensión extraordinaria recogida en el RDL 11/2020, salvo para los grandes tenedores y, por otro lado, se modifica la LEC y se incluyen con carácter estructural medidas relacionadas con la suspensión temporal de determinados lanzamientos una vez interpuesta la demanda, artículo 441.5 y 6 de la LEC, y requisitos adicionales previos para la interposición de demandas que pudieran derivar en un lanzamiento si se presentan por parte de los grandes tenedores de vivienda, artículos 439.6, 655 bis y 685.2 de la LEC.

En relación a la suspensión temporal de determinados lanzamientos una vez interpuesta la demanda, los servicios sociales de base continuarán emitiendo el informe recogido en el artículo 441.5 de la LEC y, en relación a los requisitos adicionales previos para la interposición de las demandas que pudieran derivar en una lanzamiento si se presentan por parte de los grandes tenedores de vivienda, artículos 439.6, 655 bis y 685.2 de la LEC, será la administración autonómica quien emitirá dichos informes y proporcionará en su caso el acceso al servicio de conciliación o intermediación requerido entre las partes.

El servicio al que se podrán dirigir los grandes tenedores de vivienda en relación a contratos de arrendamiento, precario u ocupación será el servicio Bizilagun, dependiente del departamento de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda y en relación a las ejecuciones hipotecarias la atención se ofrecerá por parte del Servicio de Mediación Hipotecaria dependiente del departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Además, la Ley 12/2023 ha eliminado la necesidad de recabar el consentimiento para el traslado de la información sobre el lanzamiento de la vivienda a las Administraciones Públicas competentes recogido en el artículo 150.4 de la LEC.

La Ley 12/2023 nombra a las administraciones competentes en materia de vivienda y de políticas sociales que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi, puede afectar a distintos servicios de la administración foral, municipal y autonómica. Por lo tanto, es necesario aclarar la participación de cada una de ellas en la atención a las personas de especial vulnerabilidad y, por ese motivo, es necesario recoger dicho itinerario en un protocolo de actuación.

Por todo ello, El Consejo General del Poder Judicial, la Administración General de la CAPV y la Asociación de Municipios Vascos coinciden en la necesidad de abordar conjunta y coordinadamente medidas que den respuesta a las situaciones de vulnerabilidad que pudieran detectarse en el curso de procedimientos judiciales o por la Administración de Justicia en el desempeño de su labor.

4. Contenido del Convenio

4.1 Objeto del Convenio y obligaciones de las partes

La cláusula primera del borrador del convenio establece que el objeto del mismo es “*establecer un protocolo de actuación en aquellos procedimientos judiciales que puedan derivar en un lanzamiento de vivienda habitual a las personas que la ocupan y que accedieron a la misma en régimen de propiedad o a través de un contrato de arrendamiento, cuando se detecten situaciones de vulnerabilidad.*”

A continuación, en la cláusula segunda se establece el protocolo de actuación a seguir en aquellos casos en los que el órgano judicial que conozca de un asunto que pueda suponer el lanzamiento de las personas afectadas de la vivienda que ocupan aprecie, durante cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que éstas puedan encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad.

La cláusula tercera establece las obligaciones a asumir por el CGPJ y la cláusula quinta, las obligaciones que corresponde a EUDEL. Los compromisos a asumir por la Comunidad Autónoma del País Vasco, están recogidos en la cláusula cuarta del borrador del convenio.

4.2 Seguimiento del convenio

La cláusula novena del borrador del convenio establece una Comisión de Seguimiento que se encargará, entre otras cuestiones, de la vigilancia y control de la ejecución y aplicación del mismo. Esta Comisión estará integrada por dos representantes de la Administración General de la CAPV, dos del CGPJ y dos de EUDEL. Además, actuará como secretario, con voz, pero sin voto, una persona funcionaria del Gobierno Vasco.

4.3 Vigencia del convenio

La cláusula décima establece que la vigencia del convenio será de cuatros años desde la fecha de su suscripción, estando prevista la posibilidad de prórroga hasta un máximo de 4 años adicionales.

5. Contenido económico del Convenio

La cláusula octava del borrador del convenio, así como la memoria justificativa establecen que “*el mismo no comporta gasto alguno para las partes firmantes, al centrarse en la elaboración de fórmulas de coordinación entre la Administración de Justicia y la Administración autonómica y local, insertándose las obligaciones de las partes en el desarrollo ordinario de las competencias propias.*”

Además, dicha cláusula añade que cada una de las partes firmantes asumirá el coste de las actuaciones que deba realizar de conformidad con el clausulado del mismo y con arreglo a sus respectivas normas de gestión económica.

Por lo expuesto, el convenio de colaboración carece de contenido económico directo en este concreto momento para la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio del gasto que en el futuro se derive de la ejecución del mismo, en cumplimiento de las obligaciones especificadas al respecto. En este sentido, se recuerda que todos los compromisos de gasto que así pudieran acordarse deberán seguir la tramitación oportuna, de conformidad con la legalidad presupuestaria y contable vigente, así como de la restante normativa que en razón de la materia resulte de aplicación, debiendo incluir en su caso, la fiscalización previa del expediente, y contar con crédito adecuado y suficiente para su financiación (art. 22 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, y art. 26 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre).

6. Tramitación del convenio

El convenio, en razón de la naturaleza de las partes intervinientes precisa de aprobación por parte del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Asimismo, el artículo 62.1 del citado decreto establece que *“La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad”*.

La propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su apartado segundo autoriza al Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes y a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales para que, en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi, suscriba el presente Convenio.

También, de acuerdo con el artículo el artículo 65.1 del mismo Decreto se ordena la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del texto del convenio.

En consecuencia

En consecuencia, se remite el presente informe al órgano proponente para la continuación de la tramitación del expediente.